

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 15 de Febrero de 1883, en Manila.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de Noviembre último se comunica á esta Capitanía General las reglas para la invalidacion de notas desfavorables en las hojas de servicio y filiaciones, y publicada dicha Soberana disposicion en la Gaceta de esta Capital del 13 del actual, de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su más pública notoriedad en los Cuerpos de todas armas é institutos de este Ejército.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

Adición á la orden general del Ejército del día 15 de Febrero de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el viernes 16 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros, para ver y fallar la causa instruida á los paisanos Juan Mendoza y Telestoro Mendoza, acusados de resistencia y heridas á una patrulla de carabineros.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel Don Eugenio Quintero, 1.º Jefe de dicho Cuerpo, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los señores Oficiales de la guarnicion francesa de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE FEBRERO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. José Pregó.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Huertas.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Debiendo foguarse en el Campo de Bagumbayan los quintos del Regimiento Infantería Manila n.º 7, el lunes y martes 19 y 20 del corriente de 3 y 1/2 á 8 de la mañana, se anuncia al público para evitar accidentes desagradables.—De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 437.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

Suecia.

Nueva luz en la isla Gassten (golfo de Bothnia) (A. H., núm. 150863. Paris 1882). En Octubre de 1882 se ha encendido na luz en la parte N. del edificio N. del faro de la ulla Gassten. Esta luz ilumina el canal N.

—Cartas núms. 229 y 648 de la seccion I.

Luz en la isla Germundso (golfo de Bothnia). (A. H., núm. 150866. Paris 1882). En Octubre de 1882 se ha encendido en la costa E. de la isla Germundso (entrada de Luléa), una luz fija con destellos blancos y rojos, del modo siguiente: destellos blancos, exhibiendo dos destellos cuando se marca del N. 22º O. al N. 13º O.; fija blanca, cuando se marca del N. 13º al N. 7º O.; destellos rojos, exhibiendo un destello cuando se marca del N. 7º O. al N. 3º O.; fija roja, cuando se marca del N. 3º O. al N. 3º E.

La luz es dióptrica de 4.º orden, avistándose la blanca á 10 millas y la roja á 9. Se enciende desde el 1.º de Agosto al 15 de Noviembre. La linterna está colocada en el ala S. del edificio del faro, por 65º 25' 52" latitud N. y 28º 26' 33" longitud E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 5º NO. en 1882.

Cartas núms. 229 y 648 de la seccion I.

### ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (Costa O).

Cambios de situacion del faro flotante de Breaksea (canal de Bristol). (A. H., núm. 150867. Paris 1882). El faro flotante de Breaksea (véase Aviso á los navegantes, número 106 de 1882), se ha trasladado 4 cables al N. de su antigua situacion y está actualmente por 33 metros de agua en bajamar de sizigias, en las marcaciones siguientes: faro de Flatholm, al N. 72º E. á 6,9 millas; boya de One Fathom, al S. 86º E. á 2 millas; faro superior de Nash, al N. 69º O. á 10,3 millas.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 20º 50' NO. en 1882.

Cartas núms. 492, 213 y 229 de la seccion I; 51, 558 y 774 de la II.

Francia (Costa O).

Reposicion del faro flotante de Rochebonne. (A. H., número 150868. Paris 1882). El faro flotante de Rochebonne, cuyas cadenas faltaron el 23 de Octubre, ha vuelto á ocupar su situacion, cerca del banco de su nombre, el 31 de Octubre.

### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados- Unidos.

Cambio de color de la luz del puerto Lloyd (Sound de la isla Long). (A. H., núm. 150869. Paris 1882). La luz del puerto Lloyd, que era fija blanca, es fija roja desde el 1.º de Noviembre de 1882.

Cartas núms. 192, 214 y 213 de la seccion I; y 587 de la IX.

### OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Nueva luz en el fuerte de Villegagnon y cambio en la luz de Calhabauco. (Rio Janeiro). (A. H., núm. 150870. Paris 1882). El 1.º de Octubre de 1882, se ha encendido una luz fija roja, elevada 18 metros sobre el nivel del mar, y visible á 7 millas cuando se marca desde el N. 32º O. al S. 77º E. por el O. y S., colocada sobre un pedestal de hierro de 6,5 metros de altura situado en la punta E. del fuerte Villegagnon.

Aparato dióptrico de 6.º orden. Situacion: latitud 22º 54' 40" S.; y longitud 36º 57' 21" O. Desde el 1.º de Octubre de 1882 la luz de la punta Calhabouco. (Cafoto), se ha cambiado en fija verde y roja, apareciendo verde cuando se marca al S. de la línea que une el faro al hospital de la punta Jurujuba, y roja cuando se marque, al N. de esta línea.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 4º NO. en 1882.

Cartas núms. 139 A de la seccion I; y 110 de la VIII.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—Juan Romero.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 438.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

Desaparicion de la boya de Gas en el Hoek de Hollande. (A. H., núm. 151871. Paris 1882.) La boya fondeada delante del Hoek de Hollande (véase aviso á los navegantes, núm. 136 de 1882) ha sido arrancada por la mar.

Valizamiento del puerto de Ijmuiden. (A. H., núm 151872. Paris 1882.) Se ha fondeado de nuevo una boya negra á 120 metros del Noorderhofd de Ijmuiden (véase aviso á los navegantes núm. 82 de 1882) por 6,3 metros de agua en bajamar. El menor fondo del canal actualmente es de 6,8 metros en bajamar media.

Cartas núms. 492, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

Nueva luz cerca de Strijenham. (Escalda oriental). (A. H., núm. 151873. Paris 1882.) En el mes de Noviembre de 1882, se encenderá una luz fija blanca en el malecon S. del Polder de Steeland (Isla de Tholem.)

Situacion: 51º 31' 19" N., y 10º 20' 54" E.

Cartas núms. 492, 213 y 526 de la seccion I.

Prueba de una boya de gas en el Zeegat de Goeree. (A. H., núm. 151874. Paris 1882.) Por via de ensayo se ha fondeado una boya de gas fija blanca, á 200 metros al NE. 1/4 E. del faro flotante de Bokkengat por 5,8 metros de agua.

Desde ella se marca: iglesia de Rockkanje al N. 85º E.; torre de Goedereede al S. 5º E. extremo O. de la isla Goeree al S. 51º O.

Situacion: 51º 52' 4" N. y 10º 9' 59" E.

Cartas núms. 492, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

### MAR MEDITERRANEO.

España (costa E.)

Almadraba de Cañellas Mayores. El Ayudante de marina del distrito de Rosas, participa que el 8 del Noviembre quedaron levantados los artes y cadenas que componian la almadraba de Cañellas Mayores.

Egipto.

Marca y valizas en las proximidades de Port-Said. (A. H., núm. 150876. Paris 1882.) El Contraalmirante Conrad, Comandante de la Division naval de Levante, hace saber que la torre de Ghemil ó Gemileh (proximidades de Port-Said), está actualmente cubierta por un gran cuadrado de tierra roja.

Como la costa es muy baja solo es visible el fuerte que sale por encima del agua.

Dos valizas, en forma de columna, blancas con la cabeza negra y encima un asta con globo, se han establecido á igual distancia de Gemileh y de la punta del pueblo árabe de Port-Said.

Una valiza en forma de torre de mezquita con un asta encima pintada, la mitad inferior de negro y la superior de blanco, se ha establecido en la playa de la costa de Asia, á unas 3 millas al E. del faro de Port-Said.

Cartas núms. 492 y 213 de la seccion I; 564, 679 de la A y 797 de la III

### OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Ecuador.

Luz en la punta de Santa Elena (recalada á Guayaquil). (A. H., núm. 151877. Paris 1882). El Vice-cónsul de Francia en Guayaquil, comunica que el 2 de Setiembre de 1882 se ha encendido en el faro «Veintemilla», situado en la cúspide de la punta de Santa Elena, una luz fija blanca con destellos de 2 en 2 minutos, visible á 30 millas y elevada 140 metros sobre el nivel del mar.

Situacion: 2º 12' S. y 74º 46' 27" O.

Cartas núms. 474 y 534 de la seccion I; y 48 de la VI.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—Juan Romero.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 439.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

Alemania.

Bajos y valizamiento al N. Barböft (Pomerania). (A. H., núm. 152878. Paris 1882.) Al N. de Barböft se han descubierto los peligros siguientes:

Un bajo con 2,5 metros de agua encima, por 54º 29' 40" N y 19º 12' 49" E. valizado provisionalmente con una valiza flotante con bandera verde, fondeada á 200 metros al N. por 5 metros de agua.

Un bajo con 2,8 metros de agua encima, por 54° 30' 24" N. y 19° 13' 1" E.

Un bajo con 2,9 metros de agua encima, por 54° 29' 18" N. y 19° 13' 33" E.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

MAR MEDITERRANEO.

España (Costa S). Muelle del puerto de Málaga. Segun noticias adquiridas por esta Direccion, la escollera ó dique del E. alcanza en la actualidad unos 270 metros de extension, y resulta por marcaciones que su direccion es S. 11° E. (corregido).

Para evitar averías en los fondos de los buques con las anclas ó en las cabezadas, cuando hay mar, no se permite la entrada en el puerto á buques que calen más de 5,8 metros, sin embargo de que en la parte E. del puerto, ó sea en el muelle Viejo y línea de puntos del plano no ha disminuido el fondo, vondándose en el canal, como ántes, 6,5 metros.

OCEANO INDICO.

India (Costa O). Nueva luz en punta Diu (Mandwa). (A. H., núm. 1527879. París 1882). Una luz blanca, con destellos de 10 en 10 segundos, elevada 33 metros sobre la pleamar y visible á 14 millas, se ha encendido en lo alto de un faro de mampostería pintado de blanco, de 10'5 metros de altura y construido cerca del templo de la punta Diu (Mandwa ó Modhna), costa S. de Kattiarwar.

Aparato dióptrico de 5.º orden. Situacion: 20° 41' 20" N. y 77° 3' 4" E.

Cartas núms. 454 y 596 de la seccion I; y 569 de la IV.

Golfo de Bengala.

Reglamento para la entrada del puerto de Madrás. (A. H., núm. 1527880. París 1882). El gobierno de Madrás ha publicado el siguiente aviso como complemento á las indicaciones reproducidas en el aviso á los navegantes, número 115 de 1882: los buques de vela que arriben al puerto de Madrás, no deben llegar, ni fondear, por menos de 18 metros de agua, durante la noche. Los extremos orientales de los muelles están casi sumergidos, semejantes á arrecifes de piedra, y las luces de los extremos N. y S. no pueden encenderse.

ARCHIPIELAGO DE ASIA.

Sumatra (Costa N). Arrecife Karang Timaul al O. de la punta Diamont. (A. H., núm. 1527881. París 1882). El arrecife Karang Timau, compuesto de coral y piedra, que tiene de 1,8 á 3,7 metros de agua encima y que descubre en bajamar una gran roca negra de 1,5 metros de altura, está situada por 5° 16' S. y 103° 38' 13" E.; á 150 metros de distancia se encuentran fondos de 13 á 16 metros.

El banco de 3,7 metros, supuesto en 5° 16' S y 103° 36' 33" E., se ha buscado infructuosamente y será borrado de las cartas holandesas.

Cartas núms. 456 y 596 de la seccion I; y 498 de la IV.

MAR DE CELEBES.

Bornéo (Costa E). Situacion de un bajo. (A. H., núm. 1527882. París 1882). El vapor neerlandés "Deli", ha descubierto á 3/4 de milla de la costa E. de Bornéo, un bajo en que rompía la mar, por 2° 36' N. y 124° 5' 33" E. con fondos de 16 á 17 metros á una centena de metros de distancia.

Cartas núms. 456, 574 y 596 de la seccion I; y 483 de la V.

Java (Costa N).

Cambio de sitio de la boya del arrecife Ketapang (Batavia). (A. H., núm. 1527853. París 1882). El barril negro del arrecife Ketapang, ha cambiado de sitio y se encuentra actualmente sobre el veril S. del peligro.

Cartas núms. 213, 456 y 596 de la seccion I; y 488 de la V. Madrid 18 de Noviembre de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Felipe de la Corte y Ruano, Brigadier Comandante general de Ingenieros, solicita pasaporte para Hong-kong á favor de D. Luis Campagni y Garcia, de quince años de edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Francisco Zamora. Capitan Secretario del Gobierno P. M. de Joló, solicita pasaporte para la Península á favor de sus hijas D.a Elvira y D.a Amalia Zamora y Bugallo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Juan Piqueras de la Torre, Alcalde mayor de Ilocos Norte é interino de Bulacan, solicita pasaporte para la Península en compañía de su hijo de menor edad llamado D. Juan. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Gabriel Martínez de Ubago, cesante del destino de Oficial 1.º Inspector de la fábrica de tabacos del Fortin,

solicita pasaporte para España, en compañía de su señora y tres hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D.a Irene de Lahoz y Gimeno, española peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Francisco Garcia Doncel, español europeo, solicita pasaporte para la Península á favor de su esposa D.a Mercedes Fernandez de Córdoba. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. José de Obregon y Bedmar, Jubilado con los honores de Jefe Superior de Administracion, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 13 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. José Miller, de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-kong, en compañía de un niño de menor edad llamado Beny y un criado indio francés Samy. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Samuel Morris, de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-kong, en compañía de su señora y cuatro hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Juan Bravo y Godoy, Oficial 1.º Letrado de la Intendencia general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 15 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

D. W.m Macgregor Smith, de nacion inglés, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 15 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 3

Table listing names and numbers: Co Geco. 1407 Chia Bunseng. 20907, Tan Lunco. 13304 Tan Ymco. 13341, etc.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcalde de la cárcel pública de Masbate y Ticao, dotada con el haber anual de 96 pesos por separacion del que la servia, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de 30 dias que se contará desde la insercion de este anuncio. Manila 12 de Febrero de 1883.—El Subdirector, L. C. de Oglou. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El viernes 16 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, un caballo y una cabra declarados de comiso. Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público. Manila 13 de Febrero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El dia 20 del actual mes de Febrero, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 20,108 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego". Manila 13 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 20,108 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espresados 20,108 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Table with columns: Grupos, Número de lotes, Quintales de cada uno, Total de quintales, Clases, procedencias y cosechas. Lists items like Cag., Isab., Ecija, Igorrotes.

2.a Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Table listing prices for different tobacco types: Por cada quintal de 1.a Cagayan. pfs. 49'74, etc.

3.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.a La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiese esta operacion; y por el órden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de la Administracion Central de Colecciones.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y extendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulte iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 4.ª

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones. Manila 13 de Febrero de 1883.—El Administrador Central, Rafael del Val

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de S.... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.—Val. 3

El día 20 del actual mes de Febrero, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana» la venta de 824 quintales de tabaco rama, en manos cortados, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones del «pliego» de su referencia, que se publicará en la Gaceta de Manila del día de mañana.

Manila 15 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

El día 20 del actual mes de Febrero, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana» la venta de 1,580 quintales de tabaco rama, declarado sin aplicacion para la manufactura; y bajo las condiciones del «pliego» de su referencia, que se publicará en la Gaceta de Manila del día de mañana.

Manila 15 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

Los individuos Ladislao Padagas, Ambrosio Bautista y Manuel de los Reyes, compradores de tabaco rama en la almoneda del 8 del pasado Enero cuyo tabaco han satisfecho en la Tesorería Central, se presentarán á extraerlo de estos almacenes en el término de tercero dia para evitarles el perjuicio que pudiera experimentar caso de no extraerlo.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Rafael del Val.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE LAS ISLAS FILIPINAS. Habiendo sido nombrado montero 2.º D. Mauro Talaran, se presentará en esta Inspeccion general en el término de 8 dias, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará sin efecto su nombramiento.

Manila 13 de Febrero de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS. A las nueve de la mañana del dia 16 del actual, se vendrán en pública subasta en el Registro de esta Aduana bajo los tipos que se designan en progresion ascendente los efectos procedentes de comisos verificados por el Cuerpo de Carabineros de Bahía.

Manila 12 de Febrero de 1883.—El Administrador Central.—P. O., Tomás Domínguez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro por un trienio de la leña y carbon vegetal necesarios en la Casa de Moneda de estas Islas, con el aumento del 40 p.º de su anterior tipo ó sean 4 peso 55 céntimos para el quintal de carbon y 40 céntimos para el de leña, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 227 de fecha 17 de Agosto del año próximo pasado 1882.

Manila 14 de Febrero de 1883.—Miguel Torres.

CASA CENTRAL DE VACUNA. Para el miércoles 21 del presente mes, se administrará la vacuna.

Manila 14 de Febrero de 1883.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

Juban, empadronado en la cabecera núm. 9, cinco pesos de multa.

Go Quimco, chino infiel, soltero, natural de Lamua, comprador de abacá, residente en Juban, empadronado en la cabecera núm. 8, cinco pesos de multa.

Jaó Tingco, chino cristiano, casado, natural de Emuy Imperio de China, comprador de abacá, residente en Bulan, empadronado en la Cabecera núm. 9, cinco pesos de multa.

So Pango, chino infiel, soltero, natural de Emuy, residente en Barcelona, comprador de abacá, empadronado en la Cabecera núm. 9, cinco pesos de multa.

Go Hijoy, chino infiel, soltero, natural de Emuy, residente en Barcelona, empadronado en la Cabecera núm. 10, cinco pesos de multa.

Albay 26 de Enero de 1883.—Beneyto.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por el Gobernadorcillo de Camalig jugando al monte en la noche del 5 de Octubre de 1881.

Manuel Noleal, indio, casado, con seis hijos, de 37 años de edad, vecino y residente en el pueblo de Camalig, beneficiador de abacá, lee y escribe, diez pesos de multa.

Raymundo Asaula, indio, casado, sin hijo, de 45 años de edad, vecino de Camalig, beneficiador de abacá, no lee ni escribe, 5 pesos de multa.

Julian Moral, indio, soltero, de 32 años de edad, vecino de Camalig, Labrador, lee y escribe, 5 pesos de multa.

Eugenio Amelo, mestizo sangley, soltero, jornalero, de 35 años de edad, vecino de Camalig, lee y escribe, 10 pesos de multa.

Braulio Buhier, indio, viudo, beneficiador de abacá, de 47 años de edad, natural de Tabaco, y residente en Camalig, no lee ni escribe, cinco pesos de multa.

Macario Nicomera, indio, casado, con dos hijos, vecino de Camalig, no lee ni escribe, 5 pesos de multa.

Agustin Moratillo, indio, natural y vecino de Camalig, casado, con dos hijos, comprador de abacá, de 29 años de edad, lee y escribe, 5 pesos de multa.

Simplicio Noleal, indio, casado, beneficiador de abacá, de 36 años de edad, vecino de Camalig, 5 pesos de multa.

Crisanto Osma, casado, con dos hijos, vecino de Camalig, no lee ni escribe, 5 pesos de multa.

Albay 31 de Enero de 1883.—Beneyto.

ALCALDIA MAYOR DE TAYABAS. Relacion de los individuos sentenciados y penados por juego prohibido aprehendidos por la Guardia Civil de esta Cabecera en la noche del 14 de Noviembre último.

Esteban Torres, 34 años, casado, traficante, natural de Biondo y avecindado en Tayabas.

Feliciano Rodillas, 31 id., id., Labrador, natural de Majayjay y avecindado en Tayabas.

Bernardo Antollas, 42 id., id., jornalero, natural de Atimonan y avecindado en Lucena.

Andrés Espinosa, 37 id., soltero, carpintero, natural del arabal de Santa Cruz y avecindado en Boac.

Potenciano S. Victores, 35 id., casado, tendero, natural de Santa Cruz la Laguna y avecindado en Tayabas.

Eleno Reyes, 26 id., soltero, jornalero, natural de Tayabas y avecindado en Lucena.

Melecio Allarey, 41 id., viudo, Labrador, natural y avecindado en Lucena.

Eugenio Allarey, 40 id., casado, Labrador, natural de Tayabas y avecindado en Lucena.

Victoriano S. Agustin, 43 id., id., Labrador, natural de id. y avecindado en Tayabas.

José Rodriguez, 47 id., casado, Labrador, natural de id. y avecindado en id.

Ambrosio Enriquez, 30 id., id., id., natural de id. y avecindado en Lucena.

Dalmacio Villasana, 44 id., id., id., natural de Majayjay y avecindado en Magdalena.

Braulio Bojo, 32 id., casado, mananguitero, natural y avecindado en Majayjay.

D. Francisco Bermudes, 37 id., id., Labrador, natural y avecindado en Tayabas.

Tayabas 8 de Febrero de 1883.—Diaz Galvan.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado el dia 7 de Marzo próximo venidero, las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle Real de Intramuros núm. 7 y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, del servicio de suministro de aceite para el alumbrado público de la Plaza de dicha provincia, por el tipo en progresion descendente de cuarenta y nueve céntimos de peso cada ganta, en el término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 13 de Febrero de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata del suministro de aceite para los ciento diez faroles de que se compone el alumbrado público de la Plaza de Zamboanga, 1.º Distrito de Mindanao

1.a Se contratará por el término de tres años el espresado servicio, bajo el tipo en progresion descendente de 49 céntimos de peso por cada ganta.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 112 pesos 60 céntimos, ó sea el 5 por 100 del total importe, sin

cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo cuartas y cuantas que por esta orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para la fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto en la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1882, que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe la contrata, satisfará al contratista el Jefe del distrito por mensualidades vencidas con arreglo á los recibos espeditos por los Gobernadorcillos, en lo que se espresará ser cierto que han sido suministrados y alumbrados los espresados faroles en todo el mes, y que no ha habido faltas.

10. Para cada noche que falte aceite para el alumbrado, ó que fuese de mala calidad, pagará el contratista una multa de ocho á diez y seis pesos, á juicio del Jefe del distrito, cuya cantidad se rebajará del pago mensual.

11. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

12. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

13. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 9 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION. Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el suministro de aceite de los 110 faroles de que se compone el alumbrado público de la Plaza de Zamboanga, primer Distrito de Mindanao, por la cantidad de . . . pesos . . . por cada ganta, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 112 pesos 60 céntimos. Fecha y firma. Es copia, Dujua.

La subasta del arriendo por un trienio del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del quinto grupo que comprende los pueblos de Sual, S. Isidro, Sabusa, Aguiar y Mangatarem de la provincia de Pangasinan, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle Real de Intramuros núm. 7 por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos veinticinco pesos setenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion  
 Manila 9 de Febrero de 1883.—Felix Dujua.

**Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—**  
**Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.**

- 1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 625 ps. 70 cént. anuales.
- 2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.
- 3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 93 pesos 86 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
- 5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el acuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.
- 7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.
- 8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
- 9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.
10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.
11. La cantidad en que se remata y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.
12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.
13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones im-

plicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.
15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprede su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.
16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.
17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.
18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.
19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.
20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1863 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 379 de 3 de Diciembre del mismo año.
21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.
22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.
23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuanto auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.
25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.
26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa le indemnizacion que marcan las leyes.
27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar el arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entegre el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.
28. Los gastos de la subasta, los que se originen el de otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.
29. Segun lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.
30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.  
 Manila 29 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

**Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase**

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.75
Por cada cerdo	"	0.25
Por cada carnero	"	0.50

Las pieles, aztas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tenga derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.  
 Manila 29 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Galvan.

**MODELO DE PROPOSICION.**  
 D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y

limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... (pfs.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia.... del que me ha enterado debidamente.  
 Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 93 ps. 86 cént.  
 (fecha y firma.)  
 Es copia.—Dujua.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha dignado disponer que se celebre subasta pública para el dia diez y siete de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle Real de Intramuros núm. 7, del arriendo por tres años del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Manila con la redaccion del tipo anterior, en otro diez por ciento ó sea bajo el de quinientos setenta y cuatro pesos cincuenta y seis céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 245 del dia 4 de Setiembre de 1882.  
 Manila 13 de Febrero de 1883.—Félix Dujua.

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, fecha 8 del actual recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de D.ª María Nieves de la Calzada contra los herederos de D. Demetrio de los Santos, sobre cantidad de pesos, se saca á pública subasta la finca núm. 15 de la calle de San Juan de Letran, Intramuros, embargada á los ejecutados, bajo el tipo de sus avalúes de cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos y treinta y siete céntimos en progresion ascendente; señalándose los dias ocho, nueve y diez de Marzo entrante, siendo los dos primeros de pregones y el último de remate en el mejor postor á las doce del dia en los Estrados de este Juzgado.  
 Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 13 de Febrero de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Binondo, en virtud de una carta orden del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos, se venderán por pública subasta las ropas de uso pertenecientes al finado D. José Sahagun, en los dias diez y nueve, veinte y veintiuno del actual, siendo los dos primeros dias de pregon y el último de remate que se adjudicará al mejor postor que hubiere á las doce en punto de su mañana y en los Estrados del mismo Juzgado.  
 Binondo 12 de Febrero de 1883.—Vicente Santos.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Jefe de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Agustin Mallari y José Rocha, vecinos el primero de Paniqui y el último de esta Cabecera, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 753 sobre abigeato y falsedad, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.  
 Dado en la casa Real de Tarlac á 8 de Febrero de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sria, Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Jefe de 1.ª instancia de esta provincia, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano público.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo Rodriguez, hijo de Fortunato y de María, de 30 años de edad, viudo sin hijo, indio, de oficio labrador, natural y vecino de Imus, reo ausente de la causa núm. 3813 que se instruye contra el mismo y otros por "incendio", para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á hacer sus descargos, que se le oirá en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.  
 Dado en Cavite á 5 de Febrero de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sria, Juan quin de Bano, Albino Santos.

Binondo.—Imprenta de M. Perez (hijo)—S. Jacinto 42.